

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 1987.

Vistos los recursos deducidos a fs. 446 y 447, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución de fs. 444 se deslizó un error en el cómputo de los plazos pertinentes; corresponde dejarla sin efecto.

Que, no obstante, no es procedente modificar lo decidido en la resolución 167/87, pues los argumentos expuestos a fs. 432/35 y 437/41 no resultan suficientes.

Que la inscripción en el concurso implica el conocimiento de los reglamentos y su participación, el sometimiento a ellos sin reserva alguna; de manera que la irrecurribilidad de la decisión de la comisión asesora debe /// aceptarse (confr. res. 595/86).

Que este Tribunal también efectuó las recomendaciones que consideró pertinentes con relación a la evaluación de los antecedentes.

Por ello,

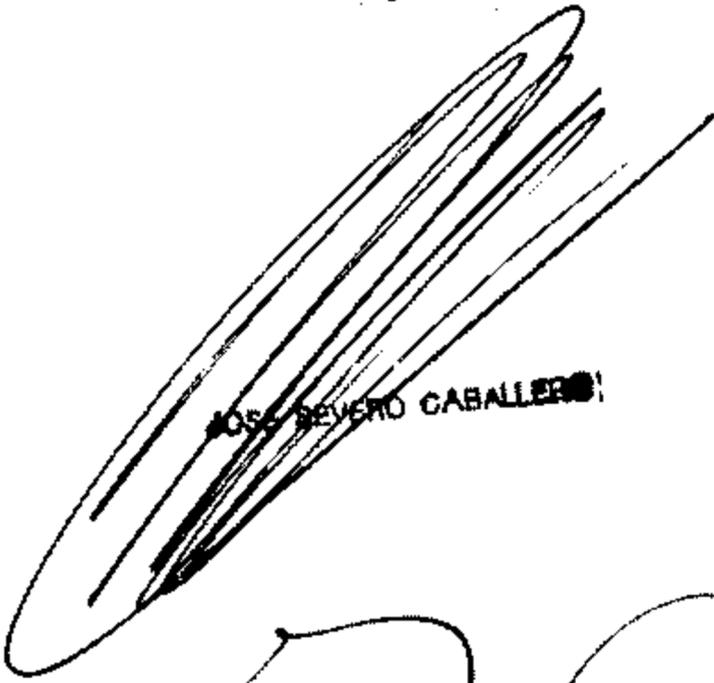
SE RESUELVE:

I) Dejar sin efecto la resolución 346/
/87.

II) No hacer lugar a los recursos inter
puestos a fs. 432/5 y 437/41.

////////////////////////////////////

Regístrese, hágase saber y archívese.-



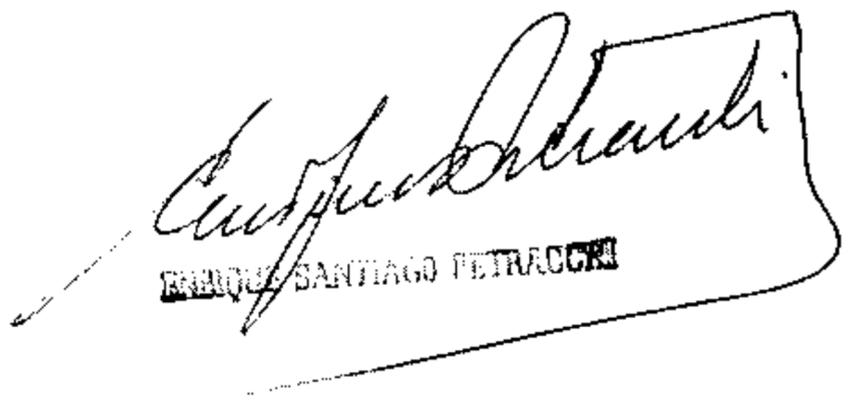
JOSÉ SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE